

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Junio de 1897.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Vista una consulta de esa Corporacion municipal de reclutamiento referente á los mozos que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º de la Real orden de 31 de Enero último no han sido incluidos en el sorteo general de este año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los mozos que según el art. 6.º de la Real orden de 31 de Enero último fueron incluidos en el sorteo supletorio y no en el general de 1897, están sujetos á la revision de sus expedientes con arreglo al art. 100 de la ley de Reemplazos vigente, y

2.º Que aquellos cuya excepcion sea revocada deben pasar á servir en activo por cuenta del cupo de 1896 en que se llamó á las armas todo el contingente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de.....

Vista una instancia de D. Cándido Lis y Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, solicitando se aclararen algunas dudas sobre aplicacion del artículo 95 de la ley reformada de Reemplazos vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) á los mozos

ausentes en el extranjero que no cumplan la prevenido en el art. 33 de la misma; y

Considerando muy fundadas las razones expuestas por dicho Secretario, toda vez que si á los referidos mozos se les concedieran iguales derechos que á los que cumplieron el citado artículo, se procedería con notoria injusticia, debiéndose por lo contrario imponerles un correctivo por la infraccion legal que cometieron;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que las prescripciones del art. 95 de la ley vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) en lo que se refiere á la práctica de las operaciones del reemplazo por los mozos residentes en el extranjero, sólo se aplicarán en todas sus partes á los que al salir del Reino ó al cumplir los quince años de edad practiquen lo que previene el art. 33, constituyendo un depósito de 2.000 pesetas.

2.º Que los que se hallen en el segundo de dichos casos consignarán el referido depósito, si así lo desean, en el Consulado de la localidad en que residan al cumplir los quince años, debiéndose dar cuenta por el Consulado al Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de la provincia en que el mozo haya de ser alistado.

Y 3.º Que los que sin haber cumplido la obligacion establecida en el citado art. 33 se presenten á los Cónsules para practicar las formalidades que previene el artículo 95, se entenderá que lo hacen renunciando el derecho que les asista á disfrutar de excepciones del servicio, que no les serán concedidos si no efectúan su presentacion personal ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en todo caso, estarán á las resultas de la responsabilidad en que puedan incurrir como prófugos, y aun como desertores si dejasen de concurrir á los llamamientos que para prestar servicio se les dirijan en las condiciones que la ley establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta del 25 de Junio de 1897.)

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alcora, decretada por V. S. en 10 de Abril último, ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alcora, decretada en 10 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Castellon.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, aparece: que desde el año 1885 no se ha gestionado el cobro de la renta de una lámina de la Deuda perpetua interior; que tampoco se ha exigido al arrendatario de los consumos que complete la fianza contratada y pago de las 213 pesetas 55 céntimos que adeuda, que la escritura de fianza del arrendamiento de los consumos aun no se ha inscrito en el Registro de la propiedad, á pesar de haber transcurrido ya tres años desde que debió cumplirse tan precisa formalidad para garantizar los intereses públicos; que tampoco se ha exigido al Recaudador del arbitrio, sobre la guarda rural el pago de 366 pesetas y 23 céntimos que adeuda por el ejercicio de 1895 á 96, y 529 pesetas 39 céntimos que debe por el ejercicio de 1894-95; que estando á cargo del Ayuntamiento la administracion de las aguas, porque no existe sindicato de riegos, no aparece consignada en el presupuesto cantidad alguna para el cobro del repartimiento y para el pago de limpia y monda de las acequias; que sin estar presupuesto se cobra el impuesto de una peseta por cabeza de ganado que va á invernar, y que existían sin resolver y sin tramitar 95 expedientes de multas.

Dada audiencia á los interesados, se expuso por estos que se había gestionado el pago de los intereses de la referida lámina, y la fianza del arrendatario de los consumos se había mandado inscribir; que los expedientes estaban sin tramitarse porque algunos de los multados residían fuera del término municipal y otros interpusieron recurso de alzada, y que no era cierto lo del impuesto de una peseta por cada res, ni el Ayuntamiento había cometido extralimitacion alguna.

Remitido el expediente al Gobernador, decretó éste en 10 de Abril la suspension de los Concejales del referido Ayuntamiento, á excepcion de D. José Mascaró y D. Vicente Miranet, que habían protestado de los cargos que resultaban en contra de los demás.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 19 de Abril, propone que se confirme la suspension y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

Visto los artículos 180 al 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, y algunos de ellos, como los referentes á pagos y exacciones de cantidades no consignadas en los presupuestos, pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1897.—*Cos. Gayon.*  
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellon.

*Gaceta del 6 de Junio de 1897.*

## Seccion cuarta.

Núm. 1.988.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del 22 del actual se publicó con fecha 10 la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la renovacion de inscripciones del 4 por 100 interior transferibles é intransferibles que debía tener lugar desde el día 1.º de Julio próximo, se aplace de nuevo hasta el 1.º de Abril de 1898, y que el pago de los intereses que vencerán en 1.º de Octubre del

corriente año, 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1898, se acredite en las actuales láminas por medio de cajetines adicionales en idéntica forma que se viene verificando en los trimestres anteriores.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

NUM. 1.963.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

### ADJUDICACIONES.

Relacion 4.ª de fincas procedentes de adjudicacion á la Hacienda en pago de contribuciones que por hallarse inscritas á nombre del Estado se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Febrero último.

#### Partido judicial de Tordesillas.

1 Marzales, Agustin Ortega, una tierra al pago del Hornagal, de cabida de 59 áreas y 92 centiáreas, linda Oriente y Poniente tierras de Eusebio Gomez, Mediodía otra de Cesáreo Gonzalez y Norte otra de Jacinto Delgado, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 12 pesetas 57 céntimos.

2 Marzales, D. Gregerio Gervás, una casa en la calle de Abajo, núm. 18, linda derecha con calle de Abajo, izquierda casa de Celestina Alvarez y espalda con herederos de Miguel Gomez, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 15 pesetas.

3 Marzales, D. Indalecio Sarmiento, una casa en la calle de Abajo, núm. 5, linda derecha casa de Gaspar Rodriguez y pajar de Santiago Delgado, izquierda con corral y casa de herederos de D. Francisco de Villas Gonzalez y espalda pajar de María Poncela, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 12 pesetas.

4 Marzales, Leocadio Sandoval, una casa calle de Abajo, núm. 31, linda derecha casa y corral de Tomás Salgado, izquierda corral y casa de Ana María Salgado, espalda con ronda del pueblo frente al río, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 17 pesetas 85 céntimos.

5 San Roman de la Hornija, D. Andrés Leonardo, una casa calle de Cantarranas, lin-

da Naciente con dicha calle, Mediodía y Poniente casa de Sebastian Alvarez y Norte con cortina de Lucio Rodriguez, adjudicada en 25 de Mayo de 1890 en 20 pesetas.

6 San Roman de la Hornija, Eusebio Perez, una tierra al pago de Bajoz, de cabida de 20 áreas y cincuenta centiáreas, linda Naciente camino de Toro, Mediodía el mismo camino, Poniente y Norte con el río Mazote, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 24 pesetas.

7 San Roman de la Hornija, Lázaro Barba-jero, una casa calle de la Costanilla, linda Naciente con otra de Canuto Celemin, Mediodía con pajar de Melchor Frutos, Poniente dicha calle y Norte casa de Canuto Celemin, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 24 pesetas.

8 San Roman de la Hornija, D.<sup>a</sup> María Gudiña, una casa calle de la Costanilla, linda Naciente y Norte casa y corral de Melchor Frutos, Mediodía casa de Clara Puertas y Norte con dicha calle, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 14 pesetas.

9 San Roman de la Hornija, Eustasio Perez, una viña al pago del Sendero de los Quemados, de ciento cincuenta cepas, linda Naciente con viña de Ildefonso Moro, Mediodía con Sendero del pago, Poniente viña de Gregorio Minguez y Norte de Asuncion Lopez, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 17 pesetas.

10 San Roman de la Hornija, Angel Hernandez Madroño. Una tierra al pago de la Veleta, de cabida de 26 áreas y 40 centiáreas, linda Naciente otra de Félix Gallego, Mediodía y Poniente tierra de Tomás Aranda y Norte viña de Bernabé Gomez. Otra tierra al pago de Bajoz, de cabida de 34 áreas y 05 centiáreas, que linda Naciente tierra de Fernando Tervet, Mediodía con la vía férrea y Poniente y Norte con el río Mazote. Otra tierra al pago de la Veleta, de cabida de 34 áreas y 12 centiáreas, linda Mediodía de Ulpiano Velazquez, Naciente tierra de Mauricio Velazquez, Poniente camino que conduce á Toro y Norte viña de Víctor Gago, adjudicadas en 25 de Mayo de 1890, en 166 pesetas.

11. San Roman de la Hornija, D. Antonio Adeba, una casa calle de Alhucenas, linda Naciente, Mediodía y Norte con casa de Balbino Navarro y Poniente con dicha calle, ad-

judicada en 25 de Mayo de 1890 en 80 pesetas.

12. San Roman de la Hornija, D. Bonifacio Aragon, una tierra al pago del Llano, de cabida una hectárea 68 áreas y 85 centiáreas, linda Naciente otra de Julian Rico, Mediodía sendero de Carratraca, Poniente tierra de Tomás Celemin y Norte otra de Fulgencio Macías, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 50 pesetas.

13. San Roman de la Hornija, D.<sup>a</sup> Dlores Zubizarreta, una viña al pago de los Quemados de mil cepas, linda Norte y Mediodía con camino de Tordesillas, Poniente y Norte con viña de D.<sup>a</sup> Asuncion Lopez Adeba, llamada la Catalana, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 125 pesetas.

14. San Roman de la Hornija, D. Gaspar Velazquez Garcia, una casa en la Plaza de la Constitucion, linda Naciente y Norte, con dicha plaza, Mediodía con casa de Ramon Gimenez y Peniente con corral de Julian Garcia, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 130 pesetas.

15. San Roman de la Hornija, D. Manuel Cepeda Calle, dos pajares y un corral en la calle Empedrada, lindan Naciente corral de Manuel Gallego, Mediodía con casa de José Mirán, Poniente calle Empedrada y Norte corral y pajar de Gerónimo Amigo, adjudicados en 25 de Mayo de 1890, en 185 pesetas.

16. San Roman de la Hornija D.<sup>a</sup> Petra Motrel, una casa calle Cerrada, linda Naciente otra de Santiago Garcia, Mediodía y Poniente con dicha calle y Norte con casa de Sandalio de la Iglesia, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 30 pesetas.

17. San Roman de la Hornija, D. Pedro Gonzalez Gonzalez, una viña al pago de las Quemadas, de 500 cepas, linda Naciente otra de Severiano Cabezudo, Mediodía otra de Tomás Aranda, Poniente tierra de Estanislao Gallego y Norte viña de José Lopez, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 50 pesetas.

18. San Roman de la Hornija, D.<sup>a</sup> Petra Toribio, una tierra al pago de Bajoz, de cabida de 77 áreas y 50 centiáreas, linda Norte tierra de herederos de Bernardo Motril, Mediodía otra de Ildefonso Cepeda, y Norte con otra de Felices Garcia y Poniente con otra de Enrique Gomez, adjudicada en 25 de Mayo de 1890 en 135 pesetas.

19. San Roman de la Hornija D. Ramon Rico, una viña al pago de Monteviejo de setecientas cincuenta cepas, linda Norte otra de Julian García, Mediodía cañada del pago, Poniente viña de Asuncion Lopez y Norte tierra de Mateo Gil, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 40 pesetas.

20. San Roman de la Hornija, D. Sinfiorino García, una casa calle Real, linda Naciente otra de Petra Celemin, Mediodía y Poniente otra de Lázaro Bargajero y Norte dicha calle Real, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 82 pesetas.

21. San Roman de la Hornija, D. Andrés Dominguez, una tierra al pago del camino de la Barca de cincuenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, linda Naciente viña de Frutos Gudiña, Mediodía con el camino del pago, Poniente y Norte con viña de Evaristo Sanz, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 30 pesetas.

22. San Roman de la Hornija, D. Ignacio de la Peña, una tierra al pago de Bajoz, de dos hectáreas, dos áreas y sesenta centiáreas, linda Naciente tierra de D.<sup>a</sup> Natalia Avedillo, Mediodía otra de Vicente García, Poniente otra de Autolin Rodriguez y Norte otra de Cándido Martinez, adjudicada en 25 de Mayo de 1890, en 70 pesetas.

23. San Roman de la Hornija, D. Vicente Luciano Villar, una tierra al pago de Bajoz de cabida de 67 áreas y 50 centiáreas, linda Naciente viña de Felipe Villar, Mediodía y Poniente tierra de Ildefonso Cepeda y Norte con el Mazote, adjudicada en 25 de Mayo de 1890 en 27 pesetas.

24. Velliza, D.<sup>a</sup> Victoria Sardon, un erreal, al pago del Tejar viejo, de 23 áreas y 29 centiáreas, linda Oriente otro de Aquilino Olmedo, Mediodía otro de Mariano Manuel, Poniente otro de Julian Blanco Escudero y Norte otro de Felix Moreno, adjudicado en 16 de Octubre de 1890, en 36 pesetas 82 céntimos.

25 Velliza D. Carlos Alenso, una tierra al pago de Pasamiro de Pozuelo, de cabida de tres hectáreas, 72 áreas y 64 centiáreas, linda Oriente otra de Hilario Lajo, Mediodía, Poniente y Norte con otra del Concejo de esta villa y de Geria, adjudicada en 16 de Octubre de 1890, en 50 pesetas 14 céntimos.

26. Velliza, D. Leon Lajo Casado, una casa calle de Abajo, núm. 22, linda derecha calle

de Zaragoza, izquierda casa de D. Juan Moral Rodriguez y accesorio otra de Fabriciano Blanco, adjudicada en 16 de Octubre de 1890 en 30 pesetas 70 céntimos.

27. Velliza D. Julian Gonzalez Ruiz, una casa calle de Abajo núm. 45, linda derecha y accesorio, otra de Mariano García Lajo é izquierda con otra de Mariano Gonzalez, adjudicada en 16 de Octubre de 1890, en 11 pesetas 06 céntimos.

(Se continuará.)

Núm. 1.965.

## Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1896 á 1897.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	434	78
Id. de fuentes y cañerías: . . . . .	47	60
Id. de caminos vecinales: . . . . .	98	10
Reparacion en el Matadero público. . . . .	42	60
Id. herramientas del Parque. . . . .	118	85
Id. en la casa del Cementerio. . . . .	191	35
Cerramiento de los solares de la antigua «Galera». . . . .	161	10
Construccion de una fuente en la Plazuela de San Pablo. . . . .	45	35
Arreglo de baches en varias calles. Huebras empleadas en el transporte de escombros procedentes de los desmontes y de morrillo para el arreglo de baches. . . . .	650	67
Sierra de maderas para el cerramiento de la antigua «Galera». . . . .	202	80
	158	50
<b>TOTAL JORNALES Y HUEBRAS.</b>	<b>2.151</b>	<b>70</b>

Valladolid 19 de Junio de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 1.994.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

Villanueva de los Caballeros 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, Esteban de la Fuente. P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Tordehumos  
Traspinedo  
Villanueva de Duero  
Villasexmir  
Villavieja

NUM. 1.995.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año próximo económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo; pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, Esteban de la Fuente. P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Melgar de Arriba  
Tordehumos  
Traspinedo  
Villanueva de Duero  
Villasexmir  
Villavieja

NÚM. 2.000.

**Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.**

No habiendo tenido efecto el arriendo de consumos del año económico de 1897 á 1898 á venta libre en la primera y segunda subasta por falta de licitadores, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado adoptar el sistema de venta exclusiva de los derechos que devenguen los artículos insertos en el expediente; y por separado, bajo el tipo que cada cual tenga señalado. La primera subasta se celebrará el día treinta del actual mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, y si no diere resultado se celebrará otra segunda el día ocho del próximo mes de Julio, y la última el día diez y ocho de igual mes y horas, verificándose aquellas bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Urones de Castroponce 20 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Rodriguez,

**Seccion quinta.**

NUM. 1.986.

**Don Albino del Prado y Medina, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria que se publicará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia, de las de Avila y Segovia, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca de los dos pollinos, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditasen su legitima procedencia, los cuales fueron robados de la casa de Víctor Moreno Saez, vecino de Muriel, en la noche del nueve al diez del corriente.

Dado en Olmedo á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Albino del Prado.—Por su mandado, Licenciado Juan Sanz.

*Señas de los dos pollinos.*

Uno negro castaño oscuro,alzada regular

y herrado de las manos, con una rozadura en los hombros.

Otro negro de tres años de edad, alzada regular, herrado de las manos, con una rozadura en los hombros y una raya blanca en la frente figurando media luna, y ambos capones.—Sanz.

**Don Lino Martín García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Peñafiel y su partido.**

Certifico: Que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente á instancia de Doña Maximina Villa Contesini, residente en esta villa, sobre que se la conceda la administracion de bienes y cobro de créditos, por ignorarse el paradero de su marido D. Pedro Sanz Bodigos, en cuyo expediente se ha dictado el siguiente

*Auto.*—Resultando: Que, fechado á diez y ocho de Mayo último, se presentó escrito por Maximina Villa Contesini, de esta vecindad, viuda, significando: Que el veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco desapareciera su esposo Pedro Sanz Bodigos, Ministrante y vecino de Pesquera de Duero, siendo creencia general que falleció ahogado en el río Duero, pues varias personas vieron el mismo día que las aguas de tal río arrastraban en su corriente á un hombre, que todos supusieron era su referido esposo; que, no pudiendo probarse, sin justificarse el fallecimiento, no se extendiera en el Registro Civil acto de defuncion, careciendo de facultades para administrar los bienes del Pedro y para reclamar algunos créditos que tenía contra varias personas, y precisaba cobrar para atender al sustento y educacion de sus hijos Eloy y Liduvina Sanz Villa, de diez y seis y trece años de edad respectivamente; que pasados con exceso los dos años que señalaba el artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil, procedía declarar legalmente la ausencia que determinaba, por no haber dejado el Pedro persona encargada de la administracion de sus bienes, ni haberse tenido noticia de él, desde el día citado; que previa la tramitacion procedente é informacion oportuna, se declarase judicialmente la ausencia de dicho sujeto, nombrándola representante del mismo y

administradora de sus bienes, autorizándola, además, para enajenar, permutar é hipotecar los bienes propios del marido y los de la sociedad conyugal, y especialmente para reclamar y cobrar créditos, que tenía contra algunas personas; suplicándolo así en lo principal, y que se publicase en los periódicos oficiales la declaracion judicial á los efectos del artículo ciento ochenta y seis de dicho Código; y en un otro sí que acompañaba, una certificacion del acta de su matrimonio con el Pedro expedida en legal forma, y que para justificar los hechos consignados, designaba como testigos á los vecinos de dicho Pesquera, Mariano García Monedo, Mateo Cea Gonzalez y Cayetano Vizcaino Nicolás, los cuales conocieron y trataron al Sanz Bodigos, y que tal prueba se practicase con intervencion del Sr. Delegado Fiscal, suplicándole así.

Resultando: Que por providencia del día siguiente se acordó la ratificacion de la solicitante, habiendo tenido lugar en el propio día, y por otra providencia de igual fecha se resolvió, que, con citacion del Sr. Delegado Fiscal, comparecieran á declarar los testigos señalados el día veintisiete siguiente á las diez de su mañana, teniendo efecto en forma legal, y comunicado el expediente por seis días al representante de la ley, lo devolvió dictaminado; que de la informacion testifical resultaba la ausencia de Pedro Sanz Bodigos, por más de dos años, y que la solicitante era su representante legal y llamada á disponer de sus bienes propios; pero habiendo menores interesados entendía proceder, por ahora, declarar la ausencia de dicho sujeto, nombrar representante del mismo á dicha solicitante y autorizarla para cobrar y reclamar los créditos que resultasen á favor del ausente.

Resultando: Que se observaron los preceptos legales en la sustanciacion de este expediente.

Considerando: Que pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, sin haber dejado persona encargada de la administracion de sus bienes podrá declararse la ausencia. Artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil.

Considerando: Que de la informacion testifical practicada á instancia de la solicitante apreciada conforme á las reglas inflexibles

de la lógica y de sana crítica, severa é imparcial, aparecen suficientemente comprobados los extremos expresados en el artículo dos mil treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de perfecta aplicacion, entre otros, en todo lo que no resultaran modificados por el Código Civil.

Considerando: Que en los dos años siguientes á la desaparicion del ausente la accion del legislador se limita únicamente á prescribir las medidas provisionales para asegurar los derechos é intereses de aquel, sin que por esto se altere ni modifique el régimen económico de la familia, ni las limitaciones, que á la capacidad jurídica de la mujer casada imponen las leyes.

Considerando: Que segun el artículo ciento ochenta y ocho del propio Código, la mujer del ausente necesita de la autorizacion judicial para enajenar, permutar ó hipotecar los bienes propios del marido y los de la sociedad conyugal, y esa autorizacion no puede concederse por derivacion de este expediente sino de otro, que pudiera basarse, en su caso, en el artículo ciento sesenta y cuatro del mismo Código, en relacion con el dos mil once y concordantes de la repetida ley.

Considerando: Que la solicitante es parte legítima para pedir, y la declaracion judicial de ausencia no surtirá efecto hasta despues de seis meses de su publicacion en los periódicos oficiales. Artículo ciento ochenta y cinco y siguiente del Código citado.

Vistas las citas legales invocadas; la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve y demás disposiciones atinentes.

Se declara la ausencia de Pedro Sanz Bodigos y nombra representante del mismo y administradora de sus bienes á la solicitante Maximina Villa Contesini, autorizándola para reclamar y cobrar los créditos que resulten á favor de aquel, no habiendo lugar á lo demás; publíquese esta resolucioen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuya resolucioen no surtirá efecto hasta seis meses despues.

Así por este auto lo dispuso, mandó y firma el Sr. D. Antonio Abella Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en ella á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete, de que yo el Escribano cer-

tifico.—Antonio Abella Rodriguez.—Ante mí, Lino Martin.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion del auto anterior en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Peñafiel á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Lino Martin.

Talon núm. 144.

NUM. 2.003.

### ANUNCIO.

Don Guillermo Colomár Llabrés, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Zamora, y en su nombre Fernando Arconada Pastor, Jefe accidental de la Seccion especial de Valladolid.

Hace saber: Que necesitando adquirir la fuerza de los mismos en esta Capital, perteneciente á la Comandancia de Zamora, en arrendamiento, una Casa Cuartel, se invita á los propietarios que tengan fincas en la misma para que dentro del plazo de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio puedan presentar proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que de manifiesto existe en la indicada Comandancia.

Valladolid 27 de Junio de 1897.—El Jefe accidental de la Seccion, Fernando Arconada.

NUM. 2.008.

### El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos articulos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 12 de Julio próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 26 de Junio de 1897.—Jaime Marquet.